



CIRCULAR ASFI/ 463 /2017 La Paz, 0 8 JUN. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, que consideran lo siguiente:

A lo largo del Reglamento se elimina la mención a la "clausura", se modifica la denominación por "Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento" y se suprimen referencias a disposiciones legales abrogadas.

I. Sección 1: Aspectos Generales

Se incluyen las definiciones de "Actividad financiera ilegal o no autorizada", "Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en proceso de adecuación", "Interventor" y "Publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras", además de reordenar alfabéticamente las mismas.

II. Sección 2: Formas de Liquidación

Se realizan ajustes en la redacción, uniformando la mención a "Certificados de Adecuación" y reemplazando el texto "sociedad" por "CAC Societaria".

 \nearrow

`_FCAC/AGL/FSM/MMΩ

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica 6 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comerçio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pisraro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Annuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Jarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www:asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





III. Sección 3: Disolución y Liquidación Voluntaria

Se realizan ajustes en las causales de disolución para la liquidación voluntaria y se incorporan dos causales, relacionadas a la no admisión al proceso de adecuación y la desestimación de la continuidad del proceso de adecuación, al ámbito de aplicación de la Ley.

Se incluyen directrices sobre el contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, los requisitos documentales y la atribución de ASFI de requerir información, además de trasladar lineamientos relacionados a la denorninación y tratamiento de los documentos a una nueva sección del mismo Reglamento.

Se eliminan aspectos sobre la inviabilidad del proceso de liquidación y se incluyen determinaciones en cuanto a la prohibición de realizar nuevas operaciones propias de las entidades financieras para aquellas CAC Societarias que determinen su disolución y liquidación voluntaria.

Asimismo, se precisan los impedimentos y prohibiciones para ejercer el cargo de liquidador y se incorporan directrices sobre la elección, remoción y renuncia del liquidador, renumerando los artículos correspondientes.

IV. Sección 4: Intervención para el Proceso de Quiebra

Se realizan complementaciones en las causales de intervención y se elimina la causal sobre la determinación de la inviabilidad del proceso de liquidación voluntaria.

Se efectúan modificaciones en las causales para desestimar la continuidad del proceso de adecuación, incorporando, entre otras, la conclusión del plazo para la obtención del Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento.

Se eliminan los lineamientos referidos al contenido mínimo de la Resolución Administrativa de Intervención y se incorporan directrices sobre la prohibición de realizar nuevas operaciones propias de entidades financieras para aquellas CAC Societarias que hayan sido desestimadas de la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley-además de incluir regulación sobre la suspensión de derechos y cesación de funciones de personeros, renumerando los artículos pertinentes.

Adicionalmente, se distinguen las obligaciones de las facultades del Interventor, incorporando competencias y deberes para el mismo y se modifican los lineamientos en cuanto a la publicación de la Resolución de Intervención.

%

FCACAGUESMIMMY

Pág. 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Féderico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





V. Sección 5: De la Declaratoria de Quiebra

Se modifica el nombre de la sección por "De la Declaratoria de Quiebra y Cierre", además de efectuarse ajustes en el texto.

VI. Sección 6: Actividad Financiera llegal o No Autorizada

Se incorpora esta Sección estableciendo lineamientos sobre la determinación de la actividad financiera ilegal o no autorizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa aplicable al efecto.

VII. Sección 7: Otras Disposiciones

Se añade esta Sección, riormando las responsabilidades del Gerente General u Órgano equivalente de la CAC<u>.Societaria</u> y del Interventor y Liquidador.

Adicionalmente, se regula sobre el cambio de la denominación de la CAC Societaria que se encuentre en liquidación, además de establecer lineamientos en cuanto a las instrucciones de ASFI, el tratamiento de los archivos históricos y prohibiciones relacionadas al Regiamento.

VIII. Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento, por lo que se sustituyen las referencias insertas, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

Las modificaciones se incorporan en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contenido en el Capítulo VI, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado EGAC/AGL/FSM/М///V Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág 3 de 3

Supervision del

La Paz: Niga Isipo 5 Catalida Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, and the Page Communication of the Page Communicat





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz. 0 8 JUN. 2017

/2017

645

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, la Resolución ASFI N° 426/2012 de 29 de agosto de 2012, el Informe ASFI/DNP/R-99402/2017 de 30 de mayo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MANV

Pág. 1 de 11

La Paz: Plaza sabel La Católica № 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre:

Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema Nº 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 93 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. modificado por la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 856 del Presupuesto del Estado Gestión 2017, prevé lineamientos sobre la impugnación de la resolución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que disponga la no admisión al proceso de adecuación o la desestimación de la continuidad del mismo o la intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o que no hayan cumplido con el proceso de conversión a Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas de acuerdo a reglamentación de ASFI, sólo puede ser impugnada por la vía contencioso administrativa.

Que, el Artículo 151 de la precitada Ley establece los tipos de entidades financieras, entre éstas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, disponiendo en su parágrafo II que: "Ninguna otra empresa podrá utilizar estas denominaciones. No podrán constituirse entidades financieras distintas a los tipos mencionados, salvo otras empresas de servicios financieros complementarios que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI incorpore al amparo del Parágrafo III del Artículo 19 de la presente Ley".

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 11

La Paz: Plaza Isábel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Tell.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Tell.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detallan a las personas inhabilitadas para ser fundadores de las entidades financieras y los impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración de dichas entidades.

Que, el parágrafo IV del Artículo 238 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

"Una cooperativa de ahorro y crédito puede constituirse a través de una de las siguientes dos maneras:

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que podrán ser realizadas únicamente con sus socios.
- b) Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con sus socios".

Que, el parágrafo V del Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "En las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedad cooperativa, fundación, asociación o sociedad civil, cada socio o asociado hábil con derecho a voto en la asamblea de socios o de asociados, deberá ejercer su derecho en forma personal".

Que, el Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prohíbe realizar actividades de intermediación financiera y servicios financieros complementarios sin autorización, estipulando que:

- "I. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la presente Ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los Numerales 4, 5, 8 salvo el cambio de moneda, 12 y 20 del Artículo 6 del Código de Comercio, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con las formalidades establecidas en la presente Ley. La normativa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI emita al efecto establecerá los criterios técnicos y legales para determinar el carácter masivo y habitual de estas actividades.
- II. Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones".

8

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 3 de 11

La Paz: Plaza Igbel La Católica N° 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs. (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs. (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs. (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs. (591-2) 6230858. Oruro: Pasage Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Batrio Mapagio Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

25 Ca





Que, el Artículo 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prohíbe a personas no autorizadas a realizar publicidad que difunda información que induzca a suponer que cuenta con autorización legal para realizar en el país las actividades reservadas por la citada Ley para las entidades financieras, sin encontrarse facultadas a utilizar en su razón social, términos que puedan inducir al público a confundirla con las entidades financieras legalmente autorizadas.

Que, el Artículo 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros faculta y legitima a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a ordenar la suspensión inmediata de actividades de intermediación financiera o de servicios complementarios efectuados por personas que infrinjan las prohibiciones de los artículos 486 y 487 del mismo cuerpo legal, pudiendo incluso disponer la clausura preventiva y definitiva de las oficinas y locales donde se realicen tales actividades.

Que, la citada Ley, con el Artículo 491, incorporó en el Título XII del Código Penal, el Capítulo XII, relativo a los delitos financieros, incluyendo el Artículo 363 quater, que dispone entre otros el delito de "Intermediación Financiera sin Autorización o Licencia".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento".

Que, la precitada Ley en su Disposición Transitoria Quinta prevé que: "La intervención, disolución, liquidación, clausura y cierre de las cooperativas de ahorro y crédito societarias que no cuenten con licencia de funcionamiento o que no hayan cumplido con el proceso de adecuación al ámbito de supervisión, así como los mecanismos de conversión de tales entidades en cooperativas de ahorro y crédito abiertas serán reglamentados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) abrogó la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y las disposiciones contrarias a la LSF.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, contenido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros define a la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria" como: "Entidad de intermediación financiera constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada a realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios, en el marco de la presente Ley, en el territorio nacional".

FCAC/AGL/FSM/MMW

Pág. 4 de 11

Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Oniz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Tell.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Tell.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 71 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, prevé causales de disolución de las Cooperativas, estableciendo que los casos detallados en dicho artículo se encuentran sujetos a Decreto Supremo reglamentario de la citada Ley.

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley citada en el párrafo anterior dispone que: "Queda abrogada la Ley General de Sociedades Cooperativas, aprobada por Decreto Ley Nº 5035 de 13 de septiembre de 1958; el Decreto Ley Nº 12008 de 29 de noviembre de 1974, de creación del Instituto Nacional de Cooperativas –INALCO; el Decreto Supremo Nº 12650 de 26 de junio de 1975, que aprueba el Estatuto Orgánico del INALCO; además se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley".

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, dispone en los parágrafos I y II de su Artículo 81 que:

"I. El presente Decreto Supremo, se aplica a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, societarias y laborales. Respecto a las dos (2) primeras la aplicación de éste Decreto Supremo será en todo lo que no sea incompatible a la Ley N° 393 y su reglamentación.

(...)

III. Respecto a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas y societarias, la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones, se regirá únicamente por la Ley N° 393 y la reglamentación sectorial".

Que, la Disposición Adicional Cuarta del señalado Decreto Supremo, prevé que: "La disolución, liquidación, fusión, absorción, escisión e intervención de cooperativas, así como el régimen de infracciones y sanciones en cooperativas sujetas a regulación sectorial, estarán sometidas a la normativa sectorial vigente de cada sector".

Que, con Resolución ASFI N° 426/2012 de 29 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contenido en el Capítulo VI, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1°de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, norma el procedimiento de constitución y obtención de licencia de funcionamiento de nuevas Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Abiertas o Societarias, el funcionamiento de CAC Abiertas y Societarias, así como la conversión de CAC Societarias autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

FCAC/AGL/FSM/M/V

Pág. 5 de 11

La Paz: Plaza Idabel La Católicà Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gúndlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salaimanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín, Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitto web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

309





Que, el Reglamento señalado en el párrafo anterior, en los artículos pertinentes de la Sección 9, establece:

"Artículo 5" - (Tratamiento de CAC Societarias que no cuentan con Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que no haya iniciado el proceso de adecuación hasta el 1 de octubre de 2012, se sujetará a lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la LSF.

Artículo 6° - (Tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación) La CAC Societaria que haya iniciado el proceso, que no cumpla con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción presentados a ASFI, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros".

Que, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, en sus artículos 2° y 3° de la Sección 10, establece plazos para la obtención del Certificado de Adecuación y de la Licencia de Funcionamiento, conforme lo siguiente:

"Artículo 2° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018.

Artículo 3° - (Plazos para la obtención del Certificado de Adecuación y de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación y sin Certificado de Adecuación, tendrá, hasta el treinta (30) de junio de 2017, para contar con dicho certificado.

Desde la obtención del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria deberá, en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses, obtener la Licencia de Funcionamiento".

Que, el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), estipula lineamientos para el control de actividades financieras ilegales o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, el Reglamento para la Intervención de entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estipula lineamientos sobre el proceso de intervención de las Entidades de Intermediación Financiera.

Entidade ECAC/AGI

FCAC/AGL/FSM/M/M/V Pag. 6 de 11

La Paz: Plaza Rabel La Católica Nº 2507 • Telfs.; (591-2) 2174444 - 2431919; Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.; (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.; (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.; (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.; (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.; (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.; (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizairo entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.; (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.; (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X

Q 25 6





Que, el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, prevé lineamientos para la disolución y liquidación voluntaria de las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que, debido a que los lineamientos para la clausura de oficinas y locales, en los cuales las personas realicen actividades propias de entidades financieras, sin Licencia de Funcionamiento o autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se encuentran dispuestos en el Artículo 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, es pertinente eliminar a lo largo del REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la mención de "clausura", conllevando además al cambio de denominación por "Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento".

Que, en razón a que el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, mantiene menciones a la abrogada Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, así como a la "Ley General de Sociedades Cooperativas", es pertinente suprimir a lo largo de dicha normativa, las referencias a disposiciones legales abrogadas.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa y considerando las definiciones de "Actividad financiera ilegal o no autorizada", "Publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras", "Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en proceso de adecuación" e "Interventor", contenidas en el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito; y el Reglamento para la Intervención de Entidades de Intermediación Financiera; corresponde incorporar en lo pertinente, dichas definiciones en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, además de organizarlas en orden alfabético.

V

FCAC/AGL/FSM/M/M/DV

Pag. 7 de 11

La Paz: Plaza Isfoel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 439777 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

200





Que, en conformidad a lo determinado en el Artículo 71 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, que establece causales de disolución de las Cooperativas, corresponde incorporar en la normativa lineamientos relacionados a dicho artículo, además de tomar en cuenta las directrices estipuladas en el Reglamento a la Ley N° 356 General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1995 de 13 de mayo de 2014, así como lo estipulado en el parágrafo V del Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con base en lo previsto en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de reglamentar las modalidades de disolución de las entidades financieras que no cuentan con Licencia de Funcionamiento y de la disolución y liquidación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin dicha licencia o que no hayan cumplido con el proceso de adecuación al ámbito de supervisión, es pertinente incluir otras causales de disolución y liquidación voluntaria, en razón a las directrices contenidas en el mismo Reglamento.

Que, en el entendido que el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, prevé directrices sobre el proceso de liquidación voluntaria y con el propósito de precisar aspectos relacionados a dicho proceso, corresponde incorporar en la norma. lineamientos sobre los documentos pertinentes para llevar a cabo la liquidación, así como las atribuciones de la Autoridad de Supervisión de requerir mayor información al efecto.

Que, tomando en cuenta que la disolución y liquidación voluntaria determinada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria sin Licencia de Funcionamiento, conlleva la cesación de la capacidad legal de la misma, subsistiendo su personalidad únicamente para la resolución de sus obligaciones, se deben incorporar directrices en el Reglamento citado en el párrafo anterior que conlleven la prohibición de realizar nuevas operaciones propias de las entidades financieras, considerando además su situación en cuanto al proceso de adecuación previsto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, debido a que es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria sin Licencia de Funcionamiento quien determina su liquidación voluntaria y plazos inherentes a este proceso, es pertinente eliminar de la norma la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de ampliar el plazo para su liquidación, así como lineamientos sobre el establecimiento de la inviabilidad de dicho proceso.

RCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 8 de 11

wel La Católica 🔊 2507 • Telfs.\ (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118, El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre:

Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, en relación a lo determinado en los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a las personas inhabilitadas para ser fundadores de las entidades financieras y los impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración y con el propósito de que el liquidador o liquidadores, que sean designados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento que determinen su disolución y liquidación voluntaria, sean personas idóneas al cargo, se debe incluir en el Reglamento, directrices relacionadas al mencionado marco legal.

Que, en función a los lineamientos previstos en Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras y con el propósito de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, que establezca su liquidación voluntaria, proceda con la elección, remoción y la aceptación de la renuncia del liquidador, así como la determinación de las obligaciones y facultades de éste, es pertinente regular estos aspectos sobre el citado cargo que llevará adelante el proceso de liquidación.

Que, en el marco de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativas a la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de reglamentar las modalidades de disolución para aquellas entidades que no tienen Licencia de Funcionamiento y de la intervención de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no cuentan con dicha licencia, corresponde realizar ajustes al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en cuanto a la intervención de las mencionadas Cooperativas, precisando entre otros, sobre las causales de intervención y de la desestimación de la continuidad del proceso de adecuación, incorporando directrices sobre la prohibición de realización de nuevas operaciones propias de las entidades financieras, además de efectuar modificaciones en cuanto a las facultades y obligaciones del Interventor y sobre la publicación de la Resolución de Intervención.

Que, en el entendido de que el contenido de la Resolución de Intervención responde a características y determinaciones particulares que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde eliminar del Reglamento citado en el párrafo anterior, el artículo relativo al "Contenido mínimo de la Resolución Administrativa de Intervención".

Que, la intervención a una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, conlleva, entre otros, la suspensión de derechos societarios y cesación de funciones administrativas y de control, por lo que es pertinente que la regulación prevea lineamientos al efecto.

FCAC/AGL/FSM/MMW

Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Pág. 9 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre-15 de Abril y Virgilio

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, evaluado el contenido del REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en cuanto a la declaratoria de quiebra y cierre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, se deben efectuar modificaciones en la redacción, estableciendo entre otras, sobre la cancelación de la personería jurídica y registro ante la Autoridad Competente.

Que, con base en lo estipulado en los artículos 486, 487 y 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativos a la prohibición de realizar actividades financieras y publicidad a personas no autorizadas, así como la suspensión de actividades financieras no autorizadas y tomando en cuenta lo previsto en el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, es pertinente incluir una sección en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, que incorpore condiciones para considerar la prestación de actividad financiera ilegal o no autorizada por parte de las citadas Cooperativas.

Que, en función a la estructura de los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y con el propósito de establecer directrices para la conclusión de actividades de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no obtengan el Certificado de Adecuación y la Licencia de Funcionamiento, corresponde incorporar en la normativa una Sección que determine sobre responsabilidades de los administradores, interventores y liquidadores, prohibiciones y otros atinentes a los procesos contenidos en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-99402/2017 de 30 de mayo de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contenido en el Capítulo VI, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 10 de 11

La Paz: Piaza fabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439776, Tařija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abřil y Virgilio Lema, Telfs. (591-4) 6113709. Línea gratulta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contenido en el Capítulo VI, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tetlana Valdivia Bautista
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I.
Autorided de Supervisión
del Sistema Financiero

Supervisión del

H.A.G. O. P. J. H. L. O.A.J. O

Vo.30. 1 Vo.Bo.

ECACIAGLIFSM/MM/V

Pág. 11 de 11

La Pax Place (1914) Place (1914

TÍTULO IV

FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN FORZOSA Y REGULARIZACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EN PROCESO DE ADECUACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I: Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas

Sección 1: Aspectos generales

Sección 2: De la fusión

Sección 3: Otras disposiciones

Capítulo II: Reglamento para la Liquidación Forzosa de Entidades Financieras

Capítulo III: Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas

Sección 1: Fusión y transformación

Sección 2: Disolución voluntaria

Sección 3: Intervención y liquidación

Sección 4: Marco normativo para la fusión de sociedades cooperativas de ahorro y

crédito

Sección 5: Transformación de CAC abiertas en FFP

Sección 6: Conversión de CAC abierta en cooperativas de crédito cerradas de carácter

comunal

Capítulo IV: Reglamento para el Proceso de Regularización

Sección 1: Aspectos generales

Sección 2: Causales para la regularización

Sección 3: Proceso de regularización

Sección 4: Otras disposiciones

Capítulo V: Reglamento para la Transformación de Fondos Financieros Privados en

Bancos

Capítulo VI: Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento

Sección I: Aspectos generales

Sección 2: Formas de liquidación

Sección 3: Disolución y liquidación voluntaria

Sección 4: Intervención para el Proceso de Quiebra

Sección 5: De la declaratoria de quiebra y cierre

Sección 6: Actividad financiera ilegal o no autorizada

Sección 7: Otras disposiciones

Capítulo VII: Activos y Pasivos Incorporados en Proceso de Venta Forzosa de Entidades Financieras

Capítulo VIII: Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras

Sección 1: Aspectos generales

Sección 2: Disolución y liquidación voluntaria

Sección 3: Otras disposiciones



CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos sobre el proceso de intervención, disolución, liquidación y cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias) que no cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las CAC Societarias que no iniciaron el proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley o que, habiéndolo iniciado, no lo concluyeron conforme a lo establecido en disposiciones reglamentarias.

Artículo 3º - (**Definiciones**) A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Actividad financiera ilegal o no autorizada: Actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, que sin previa autorización de ASFI realizan, con carácter masivo y habitual, actos propios de las entidades de intermediación financiera y/o de servicios financieros complementarios, así como la difusión de publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras, conforme lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- **b.** Cierre: Cancelación de la personalidad jurídica de una CAC Societaria, concluido el proceso de liquidación;
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en proceso de adecuación: Sociedad cooperativa de objeto único, que inició el proceso de adecuación para obtener la Licencia de Funcionamiento;
- d. Disolución: Acto por el cual cesa la capacidad legal de una CAC Societaria para el cumplimiento del fin para el que se la creó, luego de lo cual, subsiste su personalidad jurídica, solamente para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, a través de la liquidación voluntaria o quiebra;
- e. Intervención: Acción administrativa dispuesta por ASFI mediante Resolución expresa, para aplicar el proceso de quiebra previsto en el Código de Comercio;
- f. Interventor: Persona designada por ASFI con el objeto de que efectúe los actos conducentes para aplicar el proceso de quiebra de la CAC Societaria, de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- g. Liquidación voluntaria: Proceso de realización de activos y cancelación de pasivos, dispuesta por la Asamblea General de Socios de una CAC Societaria;



h. Publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras: Son los avisos, publicaciones, circulación de papeles, escritos, impresos, medios audiovisuales, dispositivos móviles, sitios web o cualquier otro medio físico o electrónico de alcance masivo, a través de los cuales se difunde información que induzca a suponer que se cuenta con autorización de ASFI para realizar en el país las actividades reservadas para las entidades financieras por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

De igual forma, la utilización en el nombre o razón social de cualquier persona natural o jurídica, de términos que puedan inducir al público a la confusión con las entidades financieras legalmente autorizadas.

SECCIÓN 2: FORMAS DE LIQUIDACIÓN

Artículo 1º - (Formas de liquidación) El proceso de liquidación de la CAC Societaria, será voluntario o forzoso mediante el proceso de quiebra, éste último, previa intervención de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2º - (Redención de Certificados de Aportación) En el proceso de liquidación, la redención de los Certificados de Aportación quedará supeditada a la cancelación total e íntegra de las obligaciones de la CAC Societaria.

3



SECCIÓN 3: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1º - (Causales de disolución para la liquidación voluntaria) La disolución de una CAC Societaria podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios hábiles presentes, expresada en Asamblea General Extraordinaria;
- b. Por disminución del número de socios a menos de diez (10);
- c. Por haber concluido el objeto de la CAC Societaria o imposibilidad sobreviniente;
- d. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada;
- e. Por haber dispuesto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante Resolución Administrativa, su no admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley;
- f. Por haber dispuesto ASFI, mediante Resolución Administrativa, desestimar la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley.

En cuanto a las causales establecidas en los incisos e y f que anteceden, corresponde considerar los lineamientos previstos en los artículos 2° y 3° de la Sección 4 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (De la liquidación voluntaria) Para que una CAC Societaria pueda liquidarse voluntariamente, deberá:

- a. Cumplir con lo establecido en el estatuto orgánico de la CAC Societaria, en cuanto no contravenga las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b. Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios debidamente notariada, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización, en la que conste la decisión de los socios de disolverla y liquidarla voluntariamente, señalando la causal de disolución, así como la designación y retribución del (de los) Liquidador(es), adjuntando la siguiente documentación:
 - 1. Estados financieros presentados a la Asamblea General Extraordinaria de Socios al momento de decidir la disolución y liquidación voluntaria, los mismos que deben ser con corte al mes anterior de la fecha de realización de la Asamblea:
 - 2. Informe elaborado por el Gerente General, con calidad de declaración jurada, aprobado por el Consejo de Administración y refrendado por el Auditor Interno y el Consejo de Vigilancia, detallando todos los activos con los que cuenta la CAC Societaria para el pago de sus pasivos:
 - 3. Testimonio del Poder en favor del (de los) Liquidador(es) que ejercerán la representación legal de la CAC Societaria, con las facultades para encargarse del proceso de liquidación voluntaria;
 - 4. El plan de liquidación, elaborado por el (los)Liquidador(es), que contenga como mínimo:



- La determinación de los activos para proceder a la cancelación de los pasivos de la CAC Societaria, detallándose la forma de pago, sea ésta en efectivo, con cesión de bienes u otros, así como los plazos previstos para realizar las cancelaciones correspondientes;
- El cronograma para la realización y conclusión del proceso de liquidación voluntaria:
- iii. El presupuesto para cubrir los gastos de la liquidación voluntaria, con cargo a los activos de la CAC Societaria;
- iv. Determinación de los mecanismos a ser utilizados por la CAC Societaria en el proceso de liquidación voluntaria para la recuperación de sus acreencias y realización de activos;
- Detalle documentado y estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales y otras contingencias legales que mantiene la CAC Societaria, estableciendo sus correspondientes cuantías, con sus respectivas previsiones económicas en caso de resultados negativos.
- c. ASFI, podrá requerir otra documentación e información complementaria que considere pertinente, así como instruir ajustes al plan de liquidación voluntaria presentado por la CAC Societaria, fijando los plazos correspondientes para su presentación o corrección.
- Artículo 3° -(Prohibición de nuevas operaciones) La decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de disolver y liquidar voluntariamente a la CAC Societaria, efectuada hasta antes del plazo previsto en la Sección 10 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conllevará a la prohibición de la realización de nuevas operaciones propias de las entidades financieras.
- Artículo 4º -(Impedimentos y prohibiciones para ejercer el cargo de Liquidador) No podrá(n) ser Liquidador(es) las personas que incurran en los impedimentos y prohibiciones establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- (Elección, remoción y renuncia del Liquidador) Para efectos del proceso de Artículo 5° disolución y liquidación voluntaria de la CAC Societaria, es la Asamblea General Extraordinaria de Socios quien designa o remueve al Liquidador o Liquidadores, mediante Acta notariada, cumpliendo con las directrices establecidas en el Artículo 3º precedente referido a "Impedimentos y prohibiciones para ejercer el cargo de Liquidador".

Los órganos de control o instancias de fiscalización de la CAC Societaria, así como cualquier socio, pueden demandar su remoción por justa causa.

La CAC Societaria deberá determinar las causales de remoción del Liquidador o Liquidadores, incorporando entre éstas la de remoción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Mientras dure la liquidación voluntaria, la remoción y designación del (de los) Liquidador(es) debe ser puesta a conocimiento de ASFI en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho.



El (Los) Liquidador(es) previa elaboración de un informe, podrá(n) renunciar por los motivos expresamente establecidos por la CAC Societaria, requiriendo para el efecto, la aceptación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, siendo obligación de la CAC Societaria comunicar a ASFI en el plazo señalado en el párrafo precedente dicho extremo, computable desde la aceptación de la citada instancia.

Artículo 6º - (Facultades y obligaciones del Liquidador) El (Los) Liquidador(es) se encontrará(n) facultado(s) para efectuar todos los actos necesarios para la realización de activos, cancelación de pasivos y cuanto acto sea pertinente para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la representación de la CAC Societaria en liquidación.

Son obligaciones del (de los) Liquidador(es), de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a. Actuar con diligencia, prudencia, transparencia y responsabilidad, en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollando las acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido;
- b. Emplear la razón social o denominación de la CAC Societaria con el aditamento "en liquidación";
- c. Cumplir las obligaciones de la CAC Societaria en liquidación;
- d. Pagar con los recursos pertenecientes a la CAC Societaria en liquidación todos los gastos de la liquidación, contando con los respaldos suficientes e informes respectivos, los cuales deben permanecer a disposición de ASFI;
- e. Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes el inicio del proceso de liquidación voluntaria;
- f. Publicar por tres (3) días consecutivos en un medio de prensa de circulación nacional y en un medio de comunicación del domicilio de la CAC Societaria, el Acta de la Asamblea de Socios que determinó la liquidación voluntaria, pudiendo el (los) liquidadores disponer la difusión del Acta por otros medios de comunicación masiva que considere(n) pertinentes;
- g. Levantar un inventario completo de los activos y pasivos de la CAC Societaria a liquidarse y elaborar un balance inicial para la liquidación, ambos documentos deben ser puestos en conocimiento de ASFI, dentro de los treinta (30) días de asumido(s) el (los) cargo(s);
- h. Realizar todas las acciones necesarias tendientes a la ejecución y cumplimiento del plan de liquidación voluntaria;
- Remitir trimestralmente a ASFI un informe documentado sobre el avance y/o
 contratiempos del proceso de liquidación voluntaria, que incluya mínimamente los
 estados financieros, las obligaciones cumplidas y aquellas pendientes de devolución, así
 como cualquier otra información relevante;
- j. Elaborar estados financieros mensuales durante el proceso de liquidación voluntaria;
- Administrar los activos y pasivos de la CAC Societaria para efectos de la liquidación voluntaria;





- Realizar las bajas de activos que resulten pertinentes, con los respaldos documentales necesarios al efecto;
- m. Cumplir con las normas laborales en vigencia, con el propósito de dar por terminados los contratos de trabajo con los empleados de la CAC Societaria, cuyos servicios no sean requeridos y conservar y/o contratar los que sean necesarios para el proceso de liquidación voluntaria;
- n. Llevar y resguardar los archivos, correspondencia y la documentación legal y contable de la CAC Societaria, proporcionando éstos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si así lo requiriera y en caso de la finalización de la liquidación, transferir los mismos a ASFI a efectos de su custodia;
- Elaborar estrategias, planes y mecanismos tendientes a cumplir con la liquidación voluntaria de la CAC Societaria, debiendo éstos ser presentados a ASFI y a la Asamblea General de Socios;
- p. Elaborar un balance final, un informe de conclusión de la liquidación voluntaria y de corresponder un proyecto de entrega de remanente;
- q. Ejecutar la entrega de remanente, en caso de existir el mismo;
- Gestionar ante la autoridad competente, la cancelación del registro y personalidad jurídica de la CAC Societaria liquidada;
- s. Comunicar por escrito a ASFI, a los socios y a los órganos de control y fiscalización de la CAC Societaria, con quince (15) días hábiles administrativos de anticipación, su(s) renuncia(s), adjuntando un informe documentado del estado del proceso de liquidación voluntaria, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero observar el mismo, estableciendo un plazo para que se subsanen las observaciones.





SECCIÓN 4: INTERVENCIÓN PARA EL PROCESO DE QUIEBRA

- Artículo 1º (Causales de intervención) Mediante Resolución Administrativa expresa, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) podrá disponer-la intervención de una CAC Societaria y la designación de un interventor, para su liquidación forzosa cuando concurra en una o más de las siguientes causales:
 - a. Se haya emitido la Resolución de no admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley y la CAC Societaria no haya dispuesto su disolución y liquidación voluntaria;
 - b. Se haya emitido la Resolución de desestimación de la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley y la CAC Societaria no haya dispuesto su disolución y liquidación voluntaria.
- Artículo 2º (No admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley) ASFI emitirá Resolución de no admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley, cuando la situación financiera de la CAC Societaria comprometa la solvencia, sostenibilidad o continuidad operativa que dé lugar al incumplimiento de sus obligaciones líquidas y exigibles.
- Artículo 3º (Causales para desestimar la continuidad del proceso de adecuación) ASFI mediante Resolución desestimará la continuidad del proceso de adecuación de una CAC Societaria al ámbito de aplicación de la Ley, cuando concurra una o más de las siguientes causales:
 - La situación financiera comprometa la solvencia, sostenibilidad o continuidad operativa de la CAC Societaria, que dé lugar al incumplimiento de las obligaciones líquidas y exigibles;
 - b. No presentación o incumplimiento del Plan de Acción u otros planes proyectados por la CAC Societaria y/u observaciones por parte de ASFI de los citados documentos;
 - c. Incumplimiento de una o más instrucciones emitidas por ASFI;
 - d. Conclusión del plazo para la obtención del Certificado de Adecuación o de la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, según corresponda, previsto en la Sección 10 "Disposiciones Transitorias" del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sin que la CAC Societaria logre obtener el mencionado certificado o la citada licencia:
 - e. Cuando ASFI determine que sus operaciones y servicios no se enmarcan con las actividades propias de las entidades financieras.
- Artículo 4º (Prohibición de nuevas operaciones) Con la Resolución de desestimación de la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley, conllevará la prohibición de la realización de nuevas operaciones propias de las entidades financieras.
- Artículo 5° (Suspensión de derechos y cesación de funciones de personeros) Durante la intervención quedan suspendidos automáticamente los derechos con relación a la CAC intervenida de los socios y de sus acreedores. Asimismo, cesan en sus funciones los miembros de los consejos



de administración y de vigilancia, inspector de vigilancia, administradores, gerentes y apoderados generales de la CAC Societaria intervenida, quedando también sin efecto, los poderes y facultades de administración otorgados, con la consiguiente prohibición de realizar actos de disposición o administración de bienes o valores de la entidad. Si tales actos de administración o disposición se realizaren, serán nulos de pleno derecho. A partir de la fecha de la resolución de intervención, la anotación o inscripción en registros públicos de actos realizados por los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, inspector de vigilancia, administradores, gerentes y apoderados generales de la entidad intervenida, requerirán, bajo pena de nulidad, autorización previa del Interventor.

Artículo 6° - (Facultades del Interventor) El Interventor tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Tomar posesión y asumir la representación legal de la CAC Societaria intervenida, así como las competencias que legal y estatutariamente correspondan al Consejo de Administración;
- b. Ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan dentro el proceso de intervención para el inicio del proceso de quiebra, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, la Resolución de Intervención y las que le instruya ASFI;
- c. Adoptar medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la CAC Societaria intervenida;
- d. Revocar los poderes de los representantes legales y administradores de la CAC Societaria intervenida, así como otorgar, previa autorización de ASFI, los poderes pertinentes para el proceso de intervención;
- e. Registrar en los estados financieros de la CAC Societaria intervenida los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por ASFI, que se encontraren pendientes a la fecha de la resolución de intervención;
- f. Pagar los gastos de la intervención, con cargo al activo de la CAC Societaria intervenida;
- g. Contratar, previa no objeción de ASFI, al personal indispensable para llevar adelante la intervención;
- h. Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones correspondientes a la CAC Societaria intervenida, con relación a sus bienes, contra terceros y acreedores;
- i. Constituir los fideicomisos que se requieran, previa no objeción de ASFI;
- j. Remitir antecedentes al Ministerio Público para el inicio de acciones penales correspondientes por el incumplimiento o negativa a la entrega de documentación e instructivas emitidas, así como iniciar las acciones legales pertinentes contra las personas que se presuma su responsabilidad por la intervención de la CAC Societaria.

Artículo 7º - (Obligaciones del Interventor) El Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Efectuar un inventario de todos los activos, pasivos y contingentes de la CAC Societaria intervenida;





- b. Remitir a ASFI los estados financieros de la CAC Societaria intervenida que considere los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, pendientes a la fecha de dictada la Resolución de Intervención;
- c. Detallar las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro, con base en los estados financieros establecidos en el inciso anterior;
- d. Constituir las reservas líquidas para cubrir los gastos estimados de la intervención;
- e. Presentar la información, complementaciones, correcciones, respuestas y documentos que sean requeridos por ASFI, dentro los plazos que ésta determine para el efecto;
- f. Informar a ASFI sobre hechos o circunstancias relevantes que afecten al proceso de liquidación forzosa;
- g. Presentar informes y estados financieros de conclusión de la intervención;
- h. Efectuar los actos conclusivos de la intervención.

(Publicación) ASFI publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional las partes pertinentes de la Resolución de Intervención, encontrándose la misma de forma inextensa en su sitio web (www.asfi.gob.bo).

Artículo 9º - (Actos conclusivos de la intervención) Para concluir el proceso de intervención, el Interventor presentará mínimamente a ASFI, lo siguiente:

- Informe final de la intervención:
- Estados Financieros de conclusión de la intervención y demás información contable y financiera, elaborados por profesional habilitado o autorizado para llevar la contabilidad;
- Detalle de los bienes, derechos y obligaciones de la CAC Societaria intervenida, con indicación precisa de su composición, criterios para su valuación, ubicación y gravámenes de los bienes, nombres y domicilios de todos sus acreedores y deudores, naturaleza y monto de las deudas, créditos pendientes, registro y posesión de los mismos;
- d. Detalle de la cartera de créditos en medio impreso y formato digital, de acuerdo al formato establecido por ASFI:
- Inventario de toda la documentación de la CAC Societaria intervenida, ordenada de acuerdo a los parámetros establecidos por ASFI;
- f. Copia de los estados financieros de las cinco (5) últimas gestiones;
- Certificado que acredite la personería jurídica de la CAC Societaria intervenida, acompañando el testimonio de la escritura constitutiva, la Resolución Administrativa que aprueba el estatuto y el registro en la Autoridad Competente;
- Relación de todos los procesos judiciales en curso contra la entidad y/o promovidos a instancia de la CAC Societaria intervenida;
- Detalle de certificados de aportación y listado de los socios, en medio impreso y magnético, de acuerdo al formato establecido por ASFI:



- j. Detalle de captaciones, en medio impreso y magnético, de acuerdo al formato establecido por ASFI;
- k. Detalle de las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro, con base en los Estados Financieros e información contable;
- I. Copia del (de los) contrato(s) de fideicomiso que hayan sido constituido(s);
- m. Archivos históricos, libros y documentos que se encuentren en medio físico y/o magnético de la CAC Societaria intervenida.





SECCIÓN 5: DE LA DECLARATORIA DE QUIEBRA Y CIERRE

Artículo 1º - (Solicitud de declaratoria de quiebra) El Interventor solicitará al Juez Público de Materia Civil y Comercial del domicilio de la CAC Societaria intervenida la declaratoria de quiebra de una CAC Societaria intervenida acompañando la Resolución de Intervención y toda la documentación pertinente.

El proceso se regirá por las disposiciones del Código de Comercio relativas al procedimiento de quiebra, de acuerdo a la naturaleza de ese tipo de entidades.

Artículo 2º - (Cierre) El cierre de la CAC Societaria disuelta, se realizará con la cancelación de su personería jurídica y del registro en la Autoridad Competente, dispuesta por la autoridad judicial correspondiente.





SECCIÓN 6: ACTIVIDAD FINANCIERA ILEGAL O NO AUTORIZADA

Artículo Único - (Actividad financiera ilegal o no autorizada) En conformidad con lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y en la normativa aplicable, serán consideradas CAC Societarias que realizan actividad financiera ilegal o no autorizada, las que:

- a. Notificadas con la Resolución de desestimación de la continuidad del proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley, realicen nuevas operaciones propias de las entidades financieras;
- **b.** Se encuentren en disolución y liquidación voluntaria y realicen nuevas operaciones propias de las entidades financieras.





SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) Es responsabilidad del Gerente General u Órgano equivalente de la CAC Societaria la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Es responsabilidad del Interventor y del (de los) Liquidador(es) el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Denominación de la CAC Societaria en liquidación) La CAC Societaria conservará su personalidad jurídica sólo a los efectos de la liquidación, debiendo agregar a su denominación el sufijo "en liquidación".

Artículo 3º - (Instrucciones de ASFI) ASFI, en caso de establecer incumplimientos en la liquidación o intervención, podrá, en cualquier momento, instruir las acciones pertinentes tendientes a subsanar los mismos o el inicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 4º - (Posesión de los archivos históricos) Los archivos históricos de la CAC Societaria liquidada quedarán en posesión de ASFI.

Artículo 5° - (Prohibiciones) Son prohibiciones para el caso del presente Reglamento, las siguientes:

- a. Devolver Certificados de Aportación o distribuir excedentes a los socios, existiendo obligaciones pendientes de pago o constituir reservas líquidas, sin haber devuelto todos los pasivos de la CAC Societaria;
- b. Efectuar actos contrarios a la liquidación o intervención;
- c. Efectuar actos de disposición tendientes a disminuir, dañar o deteriorar los activos de la CAC Societaria.





CONTROL DE VERSIONES								
L01T04C06		Secciones						
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7
ASFI/463/2017	08/06/2017	*	*	*	*	*	*	*
ASFI/141/2012	29/08/2012	*	*	*	*	*		1

